

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. continúan sin novedad en la Coruña. Anteanoche, después del banquete verificado á bordo, al que asistieron las Autoridades militares, Jefes de las armas y de los cuerpos de la guarnición, se dignaron SS. MM. asistir á una serenata militar y al baile dado por la Diputación provincial.

En todas partes los REYES son objeto de acendradas pruebas de adhesión y cariño.

La Augusta Real Familia continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche del 23 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«España sigue por fortuna enteramente libre de la invasión colérica.—La salud es buena en todo el territorio.

Noticias de Francia.—En Marsella, en las 24 horas, han ocurrido 10 defunciones del cólera; en Tolón, nueve; en Avignón, cuatro; una en la ciudad y tres en el hospital; en Valence, tres; en Montdeverges, dos; en Tain, dos; en Aix, dos; en Gap, una; en Certe, durante las 24 horas, seis defunciones, de ellas tres en la ciudad y tres en el lazareto; en Meze, cuatro; en Lanes, dos; en Pomerols, dos; en Vogue, una; en Saint Pous, una; en la Villadiou, una; en Vallabregues, una; en Bessegues, una; en Ayde, una; en Saint Etienne Mazán, una; en Perpiñán, según el Cónsul, mejora la situación.—Han ocurrido en las 24 horas cinco defunciones; en Carcasona, seis; en Montredón, cuatro; en Narbona, dos; en Castelnaudary, dos; en Corbere, dos; en Saint Feliú d'Avail, una; hay casos más ó menos graves en Corbere, les Cabanes, Codalet, Saint Marsat y Cekat.

Noticias de Italia.—Nuestro Cónsul en Génova telegrafía las siguientes: Provincia de Génova.—En Cairo Montemote, una defunción.—Provincia de Bergamo.—En los pueblos de Alne, Berdoyne, Loreto, Orcó y Stravello, un caso en cada uno; en Almerino, Grumello, Piasco, Zogno, dos casos en cada localidad; en Enna, tres casos y tres defunciones.—Provincia de Campobasso.—En Castellone, una defunción; en San Vincenzo, dos casos y uno fulminante; de los casos anteriores han fallecido cua-

tro.—Provincia de Cuneo.—En Cuneo nueve casos y en la provincia seis defunciones.—Provincia de Massa.—En Castelmovo, siete casos; en Caporgiano, uno, y en toda la provincia cuatro defunciones.—Provincia de Milán.—En Loeli, un caso.—Provincia de Turín.—En Borgoné, un caso; en Poncalieri, tres defunciones; el Cónsul en Nápoles comunica que esta madrugada ocurrió una defunción del cólera en aquella ciudad; en otro telegrama posterior anuncia el mismo Cónsul una defunción en la provincia de Cosenza y tres casos sospechosos esta tarde en Nápoles, y ocho casos y tres defunciones en la provincia de Campobasso; el Vicecónsul en Speria dice en telegrama de hoy, que ayer ocurrieron en aquella ciudad durante la tarde 15 casos de cólera y que las noticias son muy malas.—Por último, al cerrar este despacho telegráfico se recibe el siguiente de nuestro Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia: Según *Gaceta* oficial, en las últimas 24 horas, 15 casos de cólera en Speria y uno en provincia de Nápoles; en las demás provincias donde reina el morbo, 54 casos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche de ayer me comunica lo siguiente:

«Buenísima salud en toda España. Noticias de Francia.—En Marsella, durante las veinticuatro horas, de ocho noche de ayer á la misma de hoy, catorce defunciones del cólera; en Tolón, cinco; en Avignón, dos; en Aix, una; en Galo, una; en Arlés, una; en Certe, en el mismo espacio de tiempo, seis; en Vallarzegues, cuatro; en Reselles, cuatro; en la Villedieu, cuatro; en Lamel, dos; en Lanas, dos; en Peremas, dos; en Saint Hilaires, una; en Castilón, una; en Bobiac, una; en Saint Pons, una; en Cournouteveel, una; en Saint Etienne Marzán, una; en Perpignan, dos; en Elche, una; en Saint Feliú d'Avail, dos; en Arlés Soir Tecu, una; en Clairó, una; en Kus, una; en Sernet les Bains, dos; en Nefiach, una; en Saint Laurent des Cerdans, una.

Noticias de Italia.—Nuestro Cónsul en Génova telegrafía en Speria, quince casos de que ya se dió cuenta en el telegrama de ayer de esta Dirección.—Provincia de Bergamo.—En Almeno, un caso; en San Salvatore, Zoudrá, Nozo y Paladina, dos casos en cada pueblo; varios casos en Anténali, Donato, Brignano, Llorzatica y Legnar; en Zogno, cuatro casos y tres defunciones.—Provincia de Campobasso.—En Caste-

llone, tres casos; en San Vincenzo, una defunción; en Perzone, cuatro y tres defunciones.—Provincia de Cuneo.—En Cuneo, ocho casos; en Coragio, cuatro casos; en Dranero, un caso y 10 defunciones.—Provincia de Massa.—En Castelunovo, cuatro casos; en Senuerana un caso y cuatro defunciones.—Provincia de Nápoles.—En Calvano, un caso.—Provincia de Parma.—En Berzeto, un caso.—Provincia de Porto Maurizio.—En Segorbes, cinco casos y dos defunciones; en Talode, una defunción.—Provincia de Turín.—En Pancatiere, cuatro casos y una defunción; el Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Italia telegrafía á las cinco y 45 de la tarde, que

el cólera morbo se ha presentado en Speria con un desarrollo sorprendente y que la *Gaceta oficial* de Roma, que ayer anunciaba 15 casos, hoy eleva el número de atacados en aquella localidad á 70 desde la aparición de la epidemia de los que han fallecido 40; Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafía que anoche ocurrieron en aquella capital dos casos sospechosos, y añade que son gravísimas las noticias de Speria, donde del 21 al 23 han ocurrido 45 casos y 26 defunciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 21 del mes actual.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radica.	Nombre del rematante.	REMATE en Ptas. Cts.
Provincia de Madrid.					
330	Solar.....	Patrimonio	Madrid.....	D. Fernando Gómez Zayas.....	49.810
382	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Salvador Villarreal González.....	48.237
383	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Fernando de Arbos.....	84.600
384	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	80.600
385	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	85.374
392	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Mariano Catalina.....	57.027
434	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Vázquez Queipo.....	40.001
435	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	41.020
436	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	31.012
437	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Julián Zarduchy.....	28.004
440	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Braulio Larravide.....	32.261
411	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Laureano Delgado.....	31.041
376	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Fernando Gómez Zayas.....	61.854
378	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	63.570
387	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Andrés Monsalve.....	47.857
389	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Ramón Morales.....	48.500
390	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Andrés Monsalve.....	54.077
391	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	50.952
438	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Eduardo García.....	53.050
439	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José González.....	49.500

Madrid 22 de Agosto de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.

Alcorcón.

Por abandono del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes en esta localidad, con el haber de 90 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía para el nombramiento, con arreglo al reglamento de 25 de Febrero de 1859, y en el término de quince días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Alcorcón 16 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Francisco Fuertes.

Colmenar Viejo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y Junta municipal, en sus sesiones celebradas durante el expresado mes; cuyo extracto se presenta á la aprobación de repetido Ayuntamiento, para después remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 2.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Aprobar asimismo el proyecto de nuevas Ordenanzas municipales de Policía Urbana y Rural, y que se remita certificación de dicho proyecto al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos determinados en el art. 76 de la ley municipal vigente.

Que en vista de la solicitud de agente del Ayuntamiento en Madrid D. José Fernández Lorencini, referente á las cantidades retenidas en su poder por la conversión de las inscripciones de Propios y Beneficencia, así como de otros conceptos, según más pormenor aparece de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día 4 de Abril último, se convoque á ésta para el domingo próximo 6 del actual, á las ocho de la noche, á fin de que en vista del contenido de referida instancia y de lo que manifieste á la Junta la Comisión que ha conferenciado con el mencionado agente se acuerde lo que proceda.

Proceder á la renovación de la actual Junta de Asociados á la Corporación para el corriente año económico, autorizando al Secretario de la misma para que formule un proyecto bajo el supuesto de que siendo uniforme en esta villa el concepto contributivo de sus habitantes, y no existiendo vecinos industriales cuya importancia exige la formación de secciones especiales, el repartimiento ha de tener lugar por calles; cuyo proyecto será sometido después á la aprobación del Ayuntamiento.

Admitir la renuncia hecha por D. Valentín Pancorbo y Mardones, de Inspector de carnes de esta villa, y que se anuncie la vacante por el plazo de veinte días, nombrando como tal Inspector de carnes interino á D. Felipe Gómez Puerta, Profesor Veterinario.

Proceder á la formación de la lista de vecinos pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratis, durante el corriente año económico.

Hacer saber al Maestro de niños Don Cándido López, abone una peseta satisfecha á Margarita Prieto, por hacer la limpieza y aseo del local destinado á escuela, mediante el mal estado en que se encontró el día 22 de Junio último, con motivo de tener que instalarse en el referido local la mesa para la elección parcial de un Diputado provincial, apercibiendo al indicado Maestro que en lo sucesivo presente éste limpio y aseado el local de que se trata, sin dar lugar á otro correctivo, así como que ingrese inmediatamente en el fondo municipal las cantidades que según manifestación del señor primer Teniente Alcalde D. Enrique Martín; apercibido aquél por el concepto de arriendo de locales existentes en la casa que habita y que corre por cuenta del Ayuntamiento, con destino á la indicada escuela, puesto que aquellos son independientes y no se halla autorizado el Maestro para disponer de los mismos.

Facilitar á Pedro García Palacios y Manuel Gallego Olalla, las cantidades que solicitan en concepto de préstamo del fondo correspondiente al pósito creado en esta villa.

Que se libre la certificación solicitada por Doña María Santos Avila, con referencia á la partida de amillaramiento que figuraba á nombre de su difunto esposo Don Ceferino Ramón.

Admitir como pobre en la escuela correspondiente al niño Vicente Martín, hijo de Román y de esta vecindad.

Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Excm. Comisión provincial, el presupuesto y repartimiento de gastos é ingresos carcelarios

de este partido judicial para el actual año económico.

Que no habiendo presentado solicitud alguna aspirando á la plaza de Inspector de plazuelas y puestos públicos de esta villa, sin embargo del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 10 de Junio último, señalando el plazo de 20 días, se anuncie nuevamente en la misma forma dicha plaza, nombrando sin perjuicio interinamente para desempeñarla á D. Felipe Gómez Puerta, Profesor Veterinario.

Que no há lugar á tomar acuerdo con respecto á la solicitud presentada por D. Ricardo Herreros y García, Farmacéutico de esta villa, ofreciendo desempeñar la plaza de tal Farmacéutico titular por una cantidad menor que la presupuestada al efecto; puesto que no se halla anunciada la vacante de dicha plaza, y que se devuelva referida solicitud al interesado.

Aprobar la compra de la mula con destino al bolquete del Municipio en reemplazo de la que se desgració, y que las 362 pesetas 50 céntimos que ha costado, sean satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, correspondiente al actual año económico.

Que en vista de la solicitud de Francisco Martín Movía, haciendo dimisión del destino de encargado de carros y mulas del Municipio, se de cuenta de aquélla en la sesión inmediata mediante á no poderse tomar acuerdo en la presente por falta de mayoría de Sres. Concejales, puesto que son siete los asistentes y D. Enrique Martín, uno de ellos, es hijo del dimiteinte.

Crear otro bolquete y caballería con destino al aseo y limpieza de la población por medio de subasta, que tendrá lugar el día 9 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 6.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia médico farmacéutica gratis, durante el actual año económico, á María Aragón Torres, de estado viuda.

Desestimar la solicitud presentada por Francisco Martín Movía, y de la que se hizo mención en la sesión anterior, referente á la dimisión hecha del destino de encargado del carro y mula del Municipio.

Nombrar en Comisión del Ayuntamiento á los Concejales D. Felipe Morando, D. Antonio Morando y D. Sandalio Villas, á fin de que gestionen la adquisición de una cuba con destino al riego del arbolado existente en los paseos, satisfaciéndose el importe de dicha cuba con cargo al cap. III, art. 4.º del presupuesto municipal, correspondiente al actual año económico.

Sesión extraordinaria del día 11.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Prevenir á la Maestra de niñas de esta villa, Doña Dolores Madrid, que inmediatamente desocupe el local en que hoy continúa todavía la escuela y verifique la traslación de ésta al que el Ayuntamiento tiene arrendado en el piso principal de la casa perteneciente á Doña Manuela, Doña Angela y Doña Cipriana Jerez, sita en la calle de Prim, núm. 16, puesto que con su conocimiento y conformidad se han hecho las mejoras que se creyeron necesarias al efecto; advirtiéndole á dicha Maestra, que en el caso de no cumplir este acuerdo, quedará responsable al pago de los gastos que pudieran originarse; si D. Santiago Muñoz, dueño del local que ha debido dejarse á su disposición el día 30 de Junio último en que espirió el arrendamiento, interpusiera contra la Corporación la procedente demanda de desahucio.

Que en vista de la circular dirigida por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 6 del actual, previniendo se acuerden los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias

necesidades del momento en una localidad invadida por el cólera morbo-asiático, se convoque á la Junta de Sanidad á fin de acordar con respecto á la adquisición de recursos para el servicio mencionado.

Sesión extraordinaria del día 14.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Nombrar en Comisión á los Vocales de la Junta municipal de Sanidad de esta villa, D. Guillermo Ayala López, Don Alfredo López Benito y D. Julián, César Lucía, Profesores de medicina y de cirugía los dos primeros, y de Farmacia el último, á fin de que como conocedores de lo que pudiera necesitarse en el desgraciado caso de presentarse en esta población el cólera morbo-asiático, formen y presenten un dictamen para inteligencia de la Junta y Ayuntamiento, con el objeto de que por éste se acuerde lo que estime procedente, todo en vista de la circular procedente de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 6 del actual.

Sesión ordinaria del día 20.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Admitir como pobres en las escuelas correspondientes, á las niñas Juliana García y Julia Rivas.

Aprobar el proyecto de formación de secciones, para la renovación de la actual Junta de Asociados, señalando á la primera sección cuatro Vocales, tres á la segunda, tres á la tercera y dos á la cuarta, y que el resultado de éstas se publique según dispone el art. 67 de la ley municipal vigente.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en sus sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Que en vista de la comunicación dirigida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia con fecha 11 del corriente, trasladando la Real orden de 23 de Abril último, referente al recurso de alzada interpuesto por D. Hipólito Aveleiras, arrendatario que fué de los derechos de consumo del ramo de aguardiente en el año de 1881 á 1882, contra el acuerdo de la delegación de Hacienda, solicitando le sean abonados los derechos correspondientes á las existencias aforadas en 1.º de Junio de 1881 en los puestos públicos de venta, se satisfaga al referido D. Hipólito Aveleiras con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, el importe de los derechos de que queda hecho mérito, según el resultado del aforo practicado, y que se reclame del rematante saliente D. Mauricio Martín, el reintegro correspondiente á los fondos municipales, procediéndose en caso de negativa á su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Que en vista también de la comunicación dirigida al Sr. Alcalde Presidente, con fecha 9 del actual, por el Inspector de carnes interino de esta villa, D. Felipe Gómez Puerta, se prevenga al arrendatario saliente de la Casa Matadero D. Hipólito Aveleiras, proceda sin dilación alguna y en cumplimiento de lo que dispone la sexta condición del contrato, á verificar la limpieza de la atarjea ó alcantarilla existente en dicho establecimiento, y que de lo contrario se hará á su costa, previniéndole también al mismo tiempo entregue al arrendatario entrante D. Víctor Colmenarejo Morando, el cubo, las dos poleas y el hierro, cuya falta se observó al dar posesión al referido arrendatario entrante, y puesto que dichos efectos los recibió, según aparece de la diligencia consignada en el expediente referente al arriendo del arbitrio municipal sobre derechos de degüello en el año económico próximo pasado.

Que haciendo uso la Corporación del derecho que concede el art. 19 del reglamento de la Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de casas estramuros de Madrid, se solicite la cancelación de la póliza que bajo el núm. 1.438 se formalizó con fecha 14 de Marzo de 1850, por

la que tuvo efecto la inscripción en dicha Sociedad del edificio que en aquélla fecha estaba destinado á Casa Consistorial, cárcel y carnicería. Una casa sita en la plazuela de la Harina y otra denominada Matadero, y que se proceda á verificar mencionada inscripción en la compañía de Seguros reunidos á prima fija titulada *La Unión y El Fenix Español*; de los edificios pertenecientes al patrimonio de este Municipio, ó sean el destinado á Audiencia de lo criminal y Casa Consistorial, respectivamente, en el piso alto y bajo, por el tipo de 50.000 pesetas. La casa sita en la plazuela de Eugenio, destinada á escuela de niños y habitación para el maestro en 7.500 pesetas; y la Casa Matadero nuevo, sita en la calle de la Libertad, en 5.000 pesetas.

Quedar enterada la Corporación de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 2 del actual, dictando prevenciones referentes al aprovechamiento de los montes públicos para el año forestal de 1884 á 85, cuyo plan se inserta á continuación de dicha circular.

Que se libre de lo que resulte la certificación solicitada por D. Luis de la Peña, como apoderado de los herederos de D. Cipriano y Doña Lucía González, con referencia al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal.

Facilitar á Antonio Torres Sanz, Félix Pinto Colmenarejo, Bernardo Romera Rondán, Mariano Vogales Trojillo, Francisco Hernando Aleas, Juan Francisco Santos, Mariano de la Morena y Morena, Leandro y Santos Corral del Valle, de esta vecindad y labradores propietarios, las cantidades que solicitan en concepto de préstamo del fondo correspondiente al pósito á metálico creado en esta villa.

Nombrar en Comisión de la Corporación, con motivo de los festejos públicos con que es costumbre solemnizar la función á Nuestra Señora de los Remedios, en los últimos días del mes de Agosto próximo; para la compra de toros, contratar la cuadrilla que ha de lidiarlos y los fuegos artificiales, á los Concejales D. Enrique Martín, D. Antonio Morando y Don Sandalio Villas; y para inspeccionar las obras que han de verificarse en la Plaza, con motivo de las corridas, á los Concejales D. Felipe Morando, D. Julián Vicente y D. Baltasar de la Morena, debiéndose construir tres tendidos en los sitios que la referida Comisión crea mas á propósito por medio de subasta, aplicando el producto de los referidos tendidos á los gastos que originen las funciones, y que se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la correspondiente autorización para verificar tres corridas de novillos y vacas de puntas y de cuatro toros de muerte, lidiados todos por diestros.

Aprobar la lista de vecinos pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratis, durante el corriente año económico.

Que se libre de lo que resulte la certificación solicitada por D. Gabriel Gutiérrez, con referencia á su partida de amillaramiento.

Que en vista de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 del actual, devolviendo el proyecto de traido de aguas á esta villa, á fin de que se complete con los datos reclamados por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, se traslade dicha comunicación al autor del referido proyecto Don José Chaves, para que cumpla lo mandado á la mayor brevedad posible.

Que se requiera al voz pública de esta villa, Nic las Concho, para que diariamente barra las basuras que queden en los puestos públicos.

Aprobar la cesión hecha por D. Juan Sanz Palacios, en favor de Francisco Martín Movía y Mariano Quintana, del remate celebrao en favor de aquél, referente al servicio de bolquetes que la Corporación ha creado con destino á la limpieza y arreglo de calles de esta población.

Nombrar en Comisión de la Corporación al Sr. Alcalde Presidente y Concejal D. Felipe Morando, á fin de que procedan á la compra de dos cubas, una carretilla,

escobas y palas, con destino á los barrenaderos, así como 60 pies de manga de lana para la bomba contra incendios que pertenece al Municipio, tubos de plano y llaves para el Matadero.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión extraordinaria del día 6.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Desestimar la instancia presentada por D. Julián César Lucía, Farmacéutico titular de esta villa, pidiendo se prorrogue el contrato que tenía hecho con este Municipio y que terminó en 30 de Junio último, por el tiempo que se estime conveniente, y que se anuncie la vacante de la referida plaza en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Desestimar también la instancia presentada asimismo por el agente del Ayuntamiento en Madrid, D. José Fernández Lorencini, referente á las cantidades retenidas en su poder por la conversión de las inscripciones de Propios, de Beneficencia y otros conceptos, según más pormenor aparece de las cuentas rendidas por referido agente y de las que se hizo mérito en el acta de la sesión celebrada por la Junta el día 4 de Abril último, y que se le haga saber que inmediatamente entregue las 7.719 pesetas 12 céntimos que obran en su poder como procedentes de las retenciones verificadas con motivo del cobro de cantidades por cuenta de este Municipio y de intereses de inscripciones de Propios y de Beneficencia, así como del capital de la tercera parte del 80 por 100 también de Propios, impuesto en la Caja general de Depósitos, puesto que según lo que dispone el artículo 159 de la vigente ley municipal, todos los fondos deben ingresar precisamente en la Caja del Ayuntamiento, reservando al expresado agente el derecho que crea le asiste para reclamar del mencionado Ayuntamiento el pago de aquella suma.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión extraordinaria con el carácter de ordinaria celebrada el día 15 del corriente.

Colmenar Viejo 17 de Agosto 1884.—V.º B.º=El Alcalde, Lorenzo Mansilla.—El Secretario, Valentín Monge.

Villalvilla.

Con la competente autorización supe-

rior, se subasta en esta villa los pastos de invierno de la dehesa de los Hueros de estos Propios.

El remate tendrá lugar el día 27 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villalvilla 21 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan de la Cruz Ramos.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración conviniere, el servicio de utensilios militares de las plazas de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á primera subasta, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Segovia y en la Inspección de utensilios militares de esta Corte (Doks), el día 20 de Setiembre próximo, á las once y media de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante un año del contrato, con las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Lete, Vicecónsul interino de esta dependencia, le vendió D. Santiago Marceau, Edmundo Desfossés, obrando en nombre y como liquidador con los poderes más amplios de la antigua Sociedad en comandita por acciones, denominada *Compañía de minas y fundiciones de cobre y de plomo de Andalucía* (España), domiciliada en París, constituida bajo la razón social *A. Brissas y Compañía*, en liquidación, y obligándola á todas las fianzas ordinarias y de derecho, según las leyes españolas, el grupo de minas de cobre y plomo argentífero, conocido con el nombre de *Los Alamillos*, y compuesto de las pertenencias contiguas llamadas *Espartero Primero, Espartero Segundo, San Rafael ó El Destrozo y La Parra*, que se extienden desde la cumbre de la mesa de Valdeloso hasta el valle de los Alamillos, al pie del cerro de San Bartolomé, en término de Linares, provincia de Jaén, y todo lo dependiente de dichas minas, libre de toda carga, sin ninguna excepción ni reserva, por el precio de 10.000 francos, cuya cantidad entregó el Sr. Salmerón al Sr. Desfossés en billetes del Banco de Francia en el acto del otorgamiento de la referida escritura de compra venta:

Que en 19 de Noviembre de 1883 fué inscrita dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Baeza, á los folios 90, 93, 96 y 99, tomo 341, Municipio de Linares, fincas números 5.468, 5.469, 5.470 y 5.471, inscripciones segundas:

Que cada una de las expresadas pertenencias mineras comprende una superficie de 41.924 metros y 31 milímetros, que constituyen un sólido de base rectangular de 250 metros y 77 centímetros de longitud por 168 metros y 18 milímetros de latitud, cuyos linderos respectivos, según se hicieren constar al tomar posesión la susodicha Compañía concesionaria en acta levantada por el Notario D. Antonio Moreno Méndez en 14 de Junio de 1884, son los siguientes: *Espartero Primero*, linda al Norte con viñedo y olivar de D. Gregorio Garzón; al Este, con *Espartero Segundo*; al Sur, con viñedo y el camino que desciende de la ceja de San Bartolomé, llamada *El Viejo de la Carolina*, y al Oeste, con *San Rafael ó el Destrozo*; *Espartero Segundo*, linda al Norte con olivar de D. Gregorio Garzón; al Este, con el mismo olivar y mina de D. Gabriel Pisé, á la sazón de la Sociedad *La Firmeza*; al Sur, con viñas perdidas y terreno montuoso de D. Gregorio Garzón, y al Oeste con la mina ya deslindada *Espartero Primero, San Rafael ó el Destrozo*; linda al Norte y Sur, con terreno procomunal, en la actualidad de D. Gregorio Garzón; al Este, con la mina ya deslindada *Espartero Primero*, y al Oeste con *La Parra*; y *La Parra* linda al Norte y Sur, con terreno procomunal á la sazón de D. Gregorio Garzón; al Este, con la mina ya deslindada *San Rafael ó El Destrozo*, y al Oeste con la mina *La Columna*;

Y que habiendo decidido constituir una Sociedad sobre la base de la aportación del reseñado grupo de minas, lo realiza por la presente escritura, á cuyo fin otorga que forma y funda una Sociedad anónima, cuyo objeto, denominación y demás bases se determinan en los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitución, objeto, denominación, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 una Sociedad anónima con el título de *La Equidad*, entre todos los poseedores de las acciones que se creen en virtud de estos estatutos.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la explotación y beneficio del grupo de minas de cobre y plomo argentífero, conocido con el nombre de *Los Alamillos*, compuesto de las pertenencias contiguas llamadas *Espartero Primero, Espartero Segundo, San Rafael ó El Destrozo y La Parra*, que se extienden desde la cumbre de la mesa de Valdeloso hasta el valle de Los Alamillos, al pie del cerro de San

Bartolomé, en término de Linares, provincia de Jaén.

Art. 3.º La Sociedad estará domiciliada en Madrid.

La Junta directiva podrá sin embargo cambiar el domicilio social mediante especial acuerdo, al que se dará la misma publicidad que á estos estatutos.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será indeterminada.

TÍTULO III.

Aportación, capital social, acciones.

Art. 5.º D. Nicolás Salmerón aporta á la Sociedad la propiedad libre de toda carga de las cuatro expresadas concesiones mineras con todas las dependencias y cuantos derechos á las dichas minas relativos puedan corresponderle.

La aportación se verifica por este mismo acto, subrogándose la Sociedad minera *La Equidad* en lugar de D. Nicolás Salmerón, y haciendo suyos la propiedad, derechos y cargas que á éste correspondan en cuanto constituye el objeto de los presentes estatutos.

Art. 6.º El capital social será de 50.000 pesetas, representado por 100 acciones de 500 pesetas cada una y 20.000 pesetas el precio de la aportación de las susodichas minas. Las 30.000 pesetas restantes se aplicarán á los gastos de constitución de la Sociedad y del material y labores que la explotación de las minas exija.

Art. 7.º Todas las acciones sociales quedan inscritas por 260 pesetas, mitad de su valor; y si las minas dan productos que excedan al coste de su laboreo, se destinarán los productos preferentemente á cubrir la mitad del valor de las acciones hasta completar la cuota de 500 pesetas.

En el caso de que no hubiere productos ó de que los que se obtengan no basten á subfragar los gastos de las labores, satisfarán los socios los dividendos pasivos que según las necesidades de ellas fijará la Junta directiva dentro del límite de 25 pesetas mensuales por acción hasta pagar las otras 250 pesetas, mitad restante del valor de cada una de las acciones.

Art. 8.º Cubiertas que sean las 500 pesetas, no se podrá imponer más dividendos pasivos á las acciones, y la Sociedad reunida en Junta general acordará, si así lo juzga necesario, aumentar el capital una ó varias veces hasta la cuantía y en la forma que determine.

Art. 9.º Las acciones serán nominativas iguales en derechos y obligaciones, transferibles por endoso de su poseedor, conforme prescriba el reglamento, é indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más que un solo dueño por cada título, estando obligados en su virtud los condueños de una acción á hacerse representar ante la Sociedad por una misma persona.

TÍTULO III.

Administración de la Sociedad, Junta directiva.

Art. 10. La Sociedad será administrada por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Contador y cuatro Vocales, ó dos cuando menos.

Dicha Junta directiva conferirá á uno de los Vocales las funciones de Secretario, y en los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente designará el Vocal que haya de sustituirle.

Art. 11. Los miembros de la Junta directiva serán elegidos entre los socios para sus respectivos cargos en junta general ordinaria por mayoría de votos; pero si hubiera una minoría que lo reclamara, se le reservará el derecho de nombrar el Contador.

La Junta directiva se renovará anualmente, siendo sus cargos reelegibles.

Art. 12. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria dentro de los 10 primeros días de cada mes, debiendo reunirse además siempre que lo exijan los intereses de la Sociedad, á juicio del Presidente ó á petición de uno ó más de sus miembros; en la convocatoria á sesiones extraordinarias se consignará el objeto de la reunión.

Art. 13. Compete á la Junta directi-

de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios.

La Equidad.

Sociedad anónima.

Núm. 87.—En la ciudad de París, á 24 de Junio de 1884, ante mí D. Marco de Costales Jovellanos y los testigos que se expresarán, comparece D. Nicolás Salmerón y Alonso, mayor de edad, de estado casado, Abogado y Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, residente accidentalmente en París, calle Rotrón, núm. 2, é inscrito en el registro de nacionales de este Consulado, bajo el núm. 155 de este año; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerando yo el Vicecónsul que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad, dice:

Que por escritura otorgada en 31 de Mayo de 1883, ante D. José Trigueros y

LOCALIDADES.	Aceite.		Carbón.	Camas.	JUEGOS DE UTENSILIO.		Petróleo.
	Hectólitros.	Qts. mtros.			Oficial.	Tropa.	
Segovia.....	33	334	8.277		528	2	

Madrid 12 de Agosto de 1884.—Vidente Rodríguez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T., y domiciliado en T., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de T., del día T. de T., número T., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios de T., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

- Plaza de T.
 - Aceite, hectólitro á T. pesetas (en letra).
 - Carbón, quintal métrico á T. pesetas (idem).
 - Camas de tropa, á T. pesetas (id.)
 - Juego de utensilio de oficial, á T. pesetas (id.).
 - Idem de id. de tropa, á T. pesetas (id.).
 - Petróleo, hectólitro á T. pesetas (id.).
- Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal

va la gestión y administración de los intereses sociales, conforme á lo previsto en estos estatutos, á lo que acuerde en armonía con ellos la junta general y á lo que disponga el reglamento que ha de formarse para el régimen y gobierno de la Sociedad y en el que habrán de determinarse las funciones y facultades respectivas á los cargos de la Junta directiva.

Art. 14. Los individuos de la Junta directiva no contraen por razón de sus funciones compromiso alguno personal en las obligaciones de la Sociedad, siendo únicamente responsables por la manera de ejecutar su mandato.

TÍTULO IV.

De las Juntas generales.

Art. 15. Componen la junta general todos los accionistas, y previa convocatoria de conformidad con lo que preceptúa el reglamento, se reunirá necesariamente una vez al año en el mes de Enero, así como en sesión extraordinaria cuando la Junta directiva lo juzgue conveniente ó lo reclamen tres socios que á lo menos posean ó representen 20 acciones.

Art. 16. La junta general constituida según ordene el reglamento, representará la totalidad de los accionistas, y los acuerdos de conformidad con el adopte serán ejecutivos y obligarán á todos los socios, hayan estado ó no presentes ó representados en la junta.

Art. 17. Corresponde á la junta general examinar, discutir y aprobar en su caso las cuentas; elegir libremente por mayoría de votos la Junta directiva, y resolver dentro de los límites de los estatutos y reglamento las cuestiones que interesen á la Sociedad.

TÍTULO V.

Cuentas anuales, intereses y reintegro de las acciones.

Art. 18. El año social comenzará el 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre. El primer ejercicio comprenderá el tiempo que transcurra entre la constitución de la Sociedad y el 31 de Diciembre de 1884.

Art. 19. Se formalizará una cuenta general de cada ejercicio y un inventario general cerrado á la fecha del 31 de Diciembre del activo y pasivo de la Sociedad.

Quince días antes de la reunión de la junta general ordinaria se pondrán dicha cuenta é inventario con sus respectivos comprobantes á disposición de los accionistas, á fin de que puedan examinarlos en el punto que designe la Junta directiva.

Art. 20. Cuando haya productos líquidos se descontará ante todo de ellos el 10 por 100 para repartirlo entre los operarios y empleados de las minas en la proporción, tiempo y modo que disponga el reglamento, y el resto se invertirá en el pago de intereses y reintegro del capital de las acciones, satisfaciéndose en primer término el interés, que será el 6 por 100, y aplicándose el sobrante al reintegro del capital.

Art. 21. Pagado que sea el interés y reintegrado el capital de las acciones, se distribuirá la totalidad de los productos líquidos en la forma siguiente: 10 por 100 para constituir un fondo de reserva, del cual se destinará una parte al socorro de los operarios, según las necesidades y los casos, que quedarán á la apreciación de la Junta directiva; 10 por 100 para distribuirlo entre los operarios y empleados de las minas, según lo prescrito en el artículo anterior; 5 por 100 para remunerar el servicio de la Junta directiva, cuyos miembros lo dividirán entre sí según convengan; y 75 por 100 que se repartirá entre las acciones como dividendo activo.

Art. 22. Cuando el fondo de reserva exceda de 25.000 pesetas, se añadirá el exceso á la suma que deba repartirse entre los accionistas; pero volverá á aplicarse á su formación la cuota prefijada en el artículo anterior, tan luego como baje de dicha cantidad.

Art. 23. Sólo en el caso de que la So-

ciudad arrendase las minas á los mismos operarios, podrá eximirse de abonarles la participación en los beneficios prefijada en los arts. 20 y 21.

Art. 24. Los dividendos activos que no se reclamaren dentro de los cinco años de su vencimiento, prescribirán en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VI.

Disolución: Liquidación.

Art. 25. La Junta directiva podrá cuando y por cualquier causa que estime conveniente, proponer en junta general extraordinaria la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 26. En caso de disolución de la Sociedad, la Junta directiva que esté en ejercicio se constituirá en Comisión liquidadora á menos de que la junta general determine lo contrario nombrando liquidadores especiales.

Art. 27. A la junta general de accionistas corresponde especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación de la Sociedad y dar su finiquito.

Art. 28. La Comisión liquidadora, previo acuerdo de la junta general, podrá traspasar á otra Compañía ó á un particular en todo ó en parte los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad en los términos y con las cargas y condiciones que la junta general establezca.

TÍTULO VII.

De la reforma de los estatutos.

Art. 29. Los presentes estatutos, salva la excepción que se determine en el artículo siguiente, podrán ser reformados por la junta general, siempre que en la convocatoria y en los acuerdos se cumplan las condiciones que prescriba el reglamento.

Art. 30. No se podrán reformar los artículos que se refieren al socorro de los operarios y empleados de las minas y á la participación de los mismos en los productos líquidos de la Sociedad.

Con arreglo á los precedentes estatutos, queda formada y fundada la Sociedad minera *La Equidad* y declara el Señor D. Nicolás Salmerón que la aportación que hace por este acto á la misma Sociedad de las cuatro concesiones mineras *Espartero Primero*, *Espartero Segundo*, *San Rafael* ó *el Desirozo* y *la Parra*, que componen el grupo de minas conocido por el nombre de *Los Alamillos*, situadas en el término de Linares, provincia de Jaén, con todas sus dependencias y cuantos derechos á las expresadas minas relativos puedan corresponderle, se halla libre de toda responsabilidad y carga, obligándose el otorgante á responder de ella por evicción y saneamiento.

Yo el Vicecónsul he advertido al señor otorgante que la constitución de la Sociedad ha de hacerse constar por acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos del capital social, debiendo presentar su Presidente al Gobernador civil de la provincia de Madrid dentro de quince días, contados desde la constitución de dicha Sociedad, copia autorizada de esta escritura y de la referida acta notarial, y publicar además ambos documentos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, so pena de su ineficacia y de incurrir en la multa correspondiente.

Yo el Vicecónsul hice expresa reserva á favor del Estado, de la provincia y del Municipio de la hipoteca legal preferente á cualquiera otra por la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho.

He advertido asimismo al señor otorgante de la obligación de presentar copia de esta escritura dentro del plazo de ocho meses en la correspondiente oficina de liquidación y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para efectuar el pago del impuesto, bajo la multa de 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado el doble término.

He advertido, por último, al dicho se-

ñor otorgante, que la primera copia de esta escritura debe presentarse para su inscripción en el Registro de la Propiedad á que corresponden las susodichas concesiones mineras, sin cuyo requisito no podrá ser admitida en los Tribunales, Consejos y oficinas del Estado cuando se quiera oponer á un tercero; entendiéndose que en cuanto á éste no surtirá su efecto sino desde la fecha de su descripción en el correspondiente Registro, salvo los dos casos de excepción determinados en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorga el Señor D. Nicolás Salmerón y Alonso, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin excepción para serlo, Don Carlos Edelmann y D. Luis Simarro Lacabra, españoles, residentes en esta capital, los cuales se hallan matriculados en el Registro de nacionales de este Consulado, correspondiente al año actual, bajo los números 158 y 159 de orden respectivamente.

Y enterados el otorgante y testigos del derecho que les asiste para leer por sí este instrumento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el señor otorgante y firma con los testigos.

De todo lo cual y del conocimiento, profesión y residencia del otorgante doy fe.—Firmado.—Nicolás Salmerón.—Carlos Edelmann.—Luis Simarro Lacabra.—Ante mí, el Vicecónsul, Marco de Costales.—Hay un sello que dice: *Consulado de España en París*.

ACTA.

Número 462.—En la villa de Madrid, á 18 de Agosto de 1884, yo D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, previo especial requerimiento, me constituí en la calle de Jacometrezo, núm. 66, cuarto segundo, y ante mí comparecen los señores

D. Antonio María Ballesteros y Segura, de 48 años, casado, Abogado, de esta vecindad, en la calle de Serrano, número 27, cuarto principal izquierda.

D. Lorenzo Abizanda y Abizanda, de 49 años, casado, empleado municipal, también de esta vecindad, en la calle Mayor, números 18 y 20, piso cuarto.

Y D. Rafael Cervera y Rodríguez, de 55 años, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía, igualmente vecino de esta Corte, en la referida calle de Jacometrezo, número 66, cuarto segundo.

Presentan y recojen sus cédulas personales vigentes de novena, cuarta y tercera clase, expedidas por el Administrador de Impuestos de esta provincia, bajo los números 1.589, 906 y 3 527.

Concurren á este acto, el último por su derecho propio, el Sr. Ballesteros por sí y como apoderado del Sr. D. Nicolás Salmerón y Alonso, mayor de edad, casado, Abogado y Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de esta Corte, residente en París, según el que le tiene conferido ante el Cónsul de España en aquella ciudad con fecha 9 de Mayo de 1877, por el cual se le autoriza para que intervenga y le represente en todos los actos y diligencias que puedan ocurrirle ante las Sociedades ó Empresas en que tenga algún derecho, de lo cual yo el Notario doy fe; y el D. Lorenzo Abizanda y Abizanda concurre también por sí y en representación de D. Teodoro Sáinz y Rueda, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de esta Corte, según el poder especial que para todo lo referente á la Sociedad minera que se constituirá por este documento le tiene conferido por mi testimonio el día 27 de Junio último, de que también doy fe.

Y después de asegurar que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal, á mi juicio, para formalizar la presente acta notarial, dicen:

1.º Que el expresado Sr. D. Nicolás Salmerón y Alonso, á virtud de escritura otorgada en París á 24 de Junio del corriente año, ante el Sr. D. Marco de Costales Jovellanos, Vicecónsul de España

en París, ha fundado una Sociedad especial minera, denominada *La Equidad*, con el fin de explotar y beneficiar el grupo de minas de cobre y plomo argentífero, conocido por el nombre de *Los Alamillos*, y compuesto de las pertenencias contiguas llamadas *Espartero Primero*, *Espartero Segundo*, *San Rafael* ó *el Destrozo* y *la Parra*, que se extienden desde la cambre de la mesa de Valdellosa hasta el valle de Los Alamillos, al pie del cerro de San Bartolomé, en término de Linares, comprendiendo cada una de las pertenencias una superficie de 41.924 metros 31 milímetros.

2.º Que con el fin de acordar lo conveniente á dicha Empresa, han sido citados y convocados especialmente á junta general, que ha tenido lugar en este día en la casa habitación del Sr. Cervera, y en ella, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de la escritura de fundación de la Sociedad, ha tenido lugar la designación de los individuos que han de componer la Junta directiva, habiendo sido nombrados en esta forma:

D. Nicolás Salmerón y Alonso, Presidente.

D. Teodoro Sáinz y Rueda, Tesorero.
D. Esteban Samaniego y Muñoz, Contador.

D. Rafael Cervera y Royo, primer Vocal.

D. Antonio María Ballesteros y Segura, segundo Vocal.

D. Lorenzo Abizanda y Abizanda, tercer Vocal.

Y D. Melitón Asensio, cuarto Vocal.

Y para los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente, la Junta designó al Vocal Sr. Cervera para que le sustituyese en dicho puesto, así como confirió al Sr. Samaniego las funciones de Secretario en unión de la Contaduría para que estaba designado.

3.º Que en dicha junta general se han reunido por sí y en representación la casi totalidad de los socios; y constando de la escritura social que las acciones emitidas son 100, se hallan éstas repartidas y suscritas por los señores siguientes:

D. Nicolás Salmerón y Alonso, cuarenta	40
D. Rafael Cervera y Royo, veintidos	22
D. Teodoro Sáinz y Rueda, veinticuatro	24
D. Esteban Samaniego, dos	2
D. Antonio María Ballesteros, una	1
D. Melitón Asensio, una	1
D. Lorenzo Abizanda, dos	2
D. Francisco Merelo, dos	2
Y D. José Marín, seis	6

TOTAL cien acciones 100

4.º Que hallándose la Sociedad en condiciones de constituirse legalmente, la indicada Junta designó á los señores comparecientes para que lo llevasen á efecto, por reunir, como reúnen en su nombre y en la representación que ostentan, número bastante de acciones para que tenga lugar, ó sea más de la mitad del capital social, según prescribe el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y en su consecuencia, y á virtud de dicha disposición legal, los señores comparecientes, por sí y en nombre de sus consocios y poderdantes, declaran constituida legalmente la indicada Sociedad minera *La Equidad* y en completo ejercicio desde este día.

Todo lo cual se hace constar por medio de la presente acta que levanto yo el Notario á presencia de los testigos D. Mariano Muro y Lobera y D. Macario Iparraguirre y Fernández, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, y habiéndola leído en este acto, la aprueban de todo lo cual, como de conocer á los concurrentes, de su vecindad y profesión doy fe.—Rafael Cervera.—Lorenzo Abizanda.—Antonio María Ballesteros.—Mariano Muro.—Macario Iparraguirre.—Signado.—Esteban Samaniego.

59.—P.